

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más expresa responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Mayo de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**AL VERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(«Gaceta», 31 Enero 1924)

## Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.480

Haciendo uso de las facultades que me concede la vigente Ley de Caza, he tenido a bien autorizar al vecino de La Granja de Torrehermosa (Badajoz) don Pedro Gallardo Calzadilla, para que en la finca de su propiedad denominada «Dehesa de la Mata» sita en los terrenos municipales de Posadas, y Hornachuelos de esta provincia, pueda reparar preparados de extrínseca al objeto de exterminar los animales dañinos que abundan en dicho predio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar esta medida.

Córdoba 18 de Enero de 1924.—El

General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Circular núm. 5.490

Recomiendo a los señores Alcaldes, guardia civil, guardas jurados y demás agentes de mi autoridad, vigilen el mas exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, que a continuación se publica, prohibiendo la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos.

Córdoba 23 de Enero de 1924.—El Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Real orden que se cita

Excmo. Sr.: Sacudando las justas aspiraciones del país en el fomento de unos de los ramos mas importantes de nuestra riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, la que mas poderosamente influye en el desarrollo de la agricultura, reconocido, tanto por los técnicos como por los agricultores, que unas de las causas principales que mas contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de estos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Pajaros de Cataluña y las frecuentes

y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros; a fin de conseguir la mayor protección posible a estos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de Septiembre 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, jerran la mayor vigilancia y adopten la mas rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos y, al efecto, no se permitirá por las Compañías de Ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, segun importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las mul-

tas establecidas en la disposición anterior será substituida por la responsabilidad personal (equivalente).

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA, Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento

(«Gaceta» 20 Enero 1924)

## JEFATURA DE MINAS DE CORDOBA

Núm. 5.482

SERVICIO DE DESLINDE Y DEMARCAACION

TERMINO DE ADAMUZ

Entre las minas «Madrileña», «Ampliación a San José» y «San José», existe la siguiente demasia:

Minas que la delimitan:

Al Norte.

Madrileña n.º 7576.

Al Oeste.

Al Sur.

Y al Este.

Ampliación a San José, número 8447.

Y en su parte Central.

San José n.º 7569.

# PROVINCIA DE CORDOBA

## Ayuntamiento Constitucional de HINOJOSA

Año económico de 1923-24

**BALANCE** de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Enero de 1923. Número 5050

INGRESOS	Presupuesto asignado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propos.	83 782 48	1 386 51		82 345 97
2 Montes.	46 063	34 548 75		11 514 25
3 Impuestos.	288 198 89	15 042 71		223 156 18
4 Beneficencia.				171 71
5 Instrucción pública.	171 71			
6 Corrección pública.				223 50
7 Extraordinarios.	898 50	675		
8 Resultas.	15 133 77	15 189 71		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	152 855 69	7 492 02		145 363 67
10 Reintegros.		10 518 14		
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de ingresos.</b>	<b>587 082 04</b>	<b>74 284 76</b>		<b>462 777 28</b>
<b>G A S T O S</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.	73 200 20	24 015 19		49 185 01
2 Policía de seguridad.	4 745 47	2 939 75		1 805 72
3 Policía Urbana y Rural.	33 997 36	10 934 69		23 062 67
4 Instrucción pública.	11 017 20	2 673 83		8 343 37
5 Beneficencia.	3 011 16	1 015		1 996 16
6 Obras públicas.	6 425 50	6 323 55		101 95
7 Corrección pública.	7 765 08			7 765 08
8 Montes.				
9 Cargas.	329 931 63	14 768 34		315 163 29
10 Obras de Nueva Construcción.	12 800	2 060 75		10 739 25
11 Imprevistos.	6 000	3 270 50		2 729 50
12 Resultas.	53 649 81			
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.		1 046 96	1 046 96	
<b>Total de pagos.</b>	<b>493 893 63</b>	<b>69 108 56</b>	<b>1 046 96</b>	<b>425 832 03</b>
Existencia en Caja.		5 176 20		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>74 284 76</b>		

Hinojosa a 2 de Enero de 1923 — El Contador, José Quintero. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio de Luque.

Punto de partida:  
El de San José n.º 7569.  
Superficie calculada:  
270.000 metros cuadrados, equivalentes a 27 periancias.  
Y con arreglo a lo legislado el señor General Gobernador Civil se ha servido decretar la publicación de la presente demasia a cuya concesión tienen derecho preferente los concesionarios de las minas colindantes en primer lugar, los de demasias en segundo lugar y despues los particulares con arreglo al artículo 13 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y artículos 65 al 71 del Reglamento para el Régimen de Minería de 16 de Junio de 1.905, RR. OO. RR. DD. y sentencias que legislan la materia.  
Lo que se publica en este Diario Oficial para su conocimiento y efectos.  
Córdoba 19 de Enero de 1924. — Luis Espina y Capo.

### Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba

Núm. 5441  
Don Fernando Sepúlveda Herrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.  
Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie subasta pública para contratar, el servicio de alumbrado eléctrico público, por término de cinco años que empezará a contarse en primero de Abril próximo venidero y terminará el treinta y uno de Marzo del año mil novecientos veintete y nueve.  
La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor Alcalde y Comisión de Concejales que el Ayuntamiento designe, el día primero de Marzo próximo, en la que se observarán todos los preceptos que dispone la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, y once a doce de su mañana.  
El tipo de subasta es de diez mil pesetas cada uno de los cinco años que comprende el arriendo, importe de cinco mil bujías de filamento metálico que se determina a razón de dos pesetas cada una al año.  
Para tomar parte en la subasta constituirá como fianza provisional, la Depositaria de este Ayuntamiento, cantidad de quinientas pesetas, a que asciende el cinco por ciento del importe del tipo fijado en cada año.  
El que resulte rematante consignará en la Caja Municipal como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el servicio.  
El pliego de condiciones general de este contrato permanecerá expuesto al público durante el plazo de tres

días a partir desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, obligándose el contratista a cumplir todas las condiciones que el mismo señala.

Las horas que ha de estar encendido el alumbrado que se contrata serán en todo tiempo desde la puesta a la salida del Sol.

La suma en que se adjudique este servicio, será abonada al contratista por mensualidades vencidas.

Serán de cuenta del contratante los gastos del otorgamiento de escritura del contrato, anuncios de subasta, reintegro del expediente y cualquier otro gasto, contribución e impuesto que el Estado impusiera además de los ya establecidos.

Las proposiciones se presentarán ante esta Comisión en pliego cerrado, extendidos en papel de a peseta y con arreglo al modelo que al pie se inserta durante la primera media hora de la subasta, pues pasada esta, se procederá a la apertura de los pliegos.

Modelo de proposición

Don... mayor de edad, vecino de... de profesión... con cédula personal que acompaña manifiesta que enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado eléctrico público, acepta todas y cada una de las condiciones fijadas en el mismo y se obliga en forma solemne a prestar indicado servicio por la suma de... pesetas (en letra) cada año.

(Fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Fernando S. Pálveda.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA Núm. 4.786

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena, durante el mes de Octubre de 1923.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 20

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental señor don Raimundo Ruiz.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se admitió la dimisión que reitera con carácter irrevocable el Alcalde presidente don José María Pérez Escudero acordándose consultar a la Superioridad, si procede el Ayuntamiento a proveer la vacante mediante votación o si el Gobierno de Su Majestad, ha de designar de R. O. el Concejal que haya de cubrirlo.

Se aprobó por unanimidad el nuevo proyecto de distribución de fondos para el mes actual formado por la Contaduría, con intervención y acuerdo de la

Comisión permanente de Hacienda, hasta la suma total de 76.400 pesetas disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Se aprobó igualmente el expediente de pobreza de la familia del moro del actual reemplazo Fernando Mallo Romero, con motivo de la excepción de hijo único de impedido pobre alegada como sobrevenida en filas, disponiéndose la remisión de dicho expediente al señor Juez Instructor del Regimiento Infantería la Reina número 2, que lo tiene reclamado.

POSITO

En cumplimiento de una Circular de la Delegación Regia de Pósitos y oficio de la Sección principal del ramo, se acordó ingresar desde luego, en la Sucursal del Banco de España en Córdoba la suma de 10.000 pesetas de las existentes en la Caja especial del Establecimiento.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidente, el señor Alcalde accidental don Raimundo Ruiz Escudero.

Se aprobó por unanimidad el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron las resoluciones siguientes.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se procedió a la elección de Alcalde presidente, realizándose al efecto y con las debidas formalidades, dos votaciones sucesivas en las que ninguno de los votados obtuvieron la mayoría absoluta de sufragios exigida por la Ley, para la validez y eficacia de aquellos, acordándose aplazar para otro Cabillo, la elección de referencia.

(Concluirá)

EL CARPIO Núm. 5.449

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1924-25, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el día en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asienten.

El Carpio a 14 de Enero de 1924.—Emilio Segura.

Juzgados

LA RAMBLA Núm. 5.491

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este Partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Diego Arjona Luque, en nombre y representación de don Juan Jimenez Osuna, por sí y como mandatario de su hermano don Fernando Jimenez Osuna: de doña Constanta Jimenez Osuna asistida de

su esposo don José Calatrava Campos; de doña Pilar Jimenez Osuna asistida de su esposo don Julio Corón Caballero; de don Ildefonso Osuna Junquera; de doña María Ayustante Osuna asistida de su esposo don Antonio Sarand Murcia, de don Rafael Ayustante Peña, como tutor de los menores don Alfonso, don Fernando, doña Catalina y doña Elena Laguna y Osuna; de don Maximiliano Osuna Junquera; de doña Dolores Osuna Junquera asistida de su marido don Antonio Laguna Junquera; de doña Apolonia Jimenez Osuna asistida de su marido don Pedro Laguna Carmona y de doña Encarnación García Luna contra el Regidor Jefe del Ayuntamiento de Fernán Núñez como representante de dicha corporación; contra doña María González y Luna; don José María Paz y Osuna, don José doña Pilar y doña Francisca Junquera Moreno, don Fernando Osuna Junquera, don Fernando Fernández Sánchez, don Francisco Carmona Capilla, don Bernardino Fernández de Velasco cuyos paraderos se ignoran y contra el señor Cura Párra de Montemayor, sobre cancelación de los gravámenes que se expresan a continuación.

Un censo de quinientos treinta y cuatro reales y diez y seis de réditos annos a favor del caudal de propios de Fernán Núñez impuesto sobre la casa sita en la calle Barroso, antes de San Sebastián de la villa de Fernán Núñez marcada con el número cuatro que anda por su derecha entrando con la número dos de la misma calle por su izquierda con la número seis de la propia calle y por su fondo con el Pósito Nacional de Fernán Núñez.

Dicha casa está adjudicada a doña Encarnación García Luna en las operaciones parciales por muerte de don Miguel Osuna Junquera.

Una hipoteca a favor de doña Ana María González Luna, vecina que fué de Córdoba, por don José Luna Plascencia en garantía de un préstamo de veinte y cinco mil reales por tiempo de tres años que empezaron a correr y a contarse desde el cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco y terminaron igual día y mes del año mil ochocientos setenta y ocho, respondiendo las fincas que se mencionarán de modo específico de diez y seis mil reales según escritura otorgada ante el Notario don Francisco de Cárdenas Casilló.

Un embargo decretado por el Juzgado de la Derecha de Córdoba a instancia de don José María de Paz y Osuna vecino que fué de Córdoba cuyo embargo se verificó por seis mil novecientos cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos según mandamiento de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho anulado al folio ciento ochenta y uno tomo sexto de Fernán Núñez.

Este embargo dejó grabada la mitad de la casa número cuatro de la calle Barroso antes San Sebastián de Fernán Núñez, propia de la Doña Encarnación García Luna.

También quedó gravada con dicho embargo la mitad indivisa de la casa formada por la agrupación con los números dos calle Barroso antes San Sebastián, que como tal casa número dos

en la calle referida de Fernán Núñez a la calle José Canalejas antes San Marcos y linda por su derecha y tras patios con el Pósito Nacional de Fernán Núñez y por su izquierda con la número cuatro de dicha calle Barroso antes San Sebastián.

Una hipoteca impuesta por doña Catalina Luna Nieto a favor de doña Dolores Junquera Moreno en garantía de un préstamo de seis mil doscientas cincuenta pesetas de capital sin tiempo determinado de vencimiento constituida en escritura pública otorgada en La Rambla el nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro ante don Antonio López del Moral inscrita al folio ciento cuarenta y dos del tomo sexto de Fernán Núñez.

Por muerte de la acreedora se adjudicó el crédito referido a don José, doña Pilar y doña Francisca Junquera Moreno; tres cuartas partes y la otra cuarta por novenas, una a doña Teresa Osuna Junquera, de la que son sus herederos sus hijos doña Constanta, don Juan, don Fernando, doña Apolonia y doña Pilar Jimenez Osuna, la segunda a don Miguel cuyos herederos son los citados; la tercera a don José de los que son herederos los ya citados por cabezas y por estirpes; la cuarta a don Alfonso; la quinta a don Fernando; la sexta a doña Dolores; la séptima a don Maximiliano; la octava a doña Elena, representada por su hija y heredera doña María Ayustante Osuna y la novena a doña Ana de la que son representantes herederos los menores don Alfonso doña Catalina, don Fernando y doña Elena Laguna y Osuna representados por su tutor don Rafael Ayustante y Peña.

Los inmuebles gravados con tal hipoteca son:

La mitad de la casa número cuatro de la calle Barroso antes San Sebastián de la villa de Fernán Núñez de la que es propietaria doña Encarnación García Luna.

La mitad indivisa de la casa formada por la agrupación con los números tres de la calle Barroso antes San Sebastián y ciento diez y ocho de la de José Canalejas respondiendo de mil seiscientos setenta y cinco pesetas de capital ciento veinte y cinco pesetas de pejuvicio y setenta y cinco para costas y gastos según la inscripción sexta folio ciento sesenta y seis vuelto del tomo veinte y nueve de Fernán Núñez.

La mitad indivisa del Caserío y terreno acertero nombrado de Santa Catalina en lo antiguo de la Nava enclavado dentro de la hacienda de olivar, vides y tierra calma denominada Santa Catalina y en lo antiguo de la Nava de veinte y una aranzadas de cabida raso y terreno de Montemayor ocupando el caserío y Molino una superficie de mil ochocientos ocho metros ocho decímetros nueve centímetros y siete milímetros cuadrados, linda por sus cuatro puntos cardinales con la finca ya aludida y se inscribió por septimas el iguales partes por indivisas a favor de don Alfonso Osuna Junquera una, don Maximiliano Osuna Junquera otra, doña Dolores Osuna Junquera otra, don José Osuna Junquera otra, don Juan, doña Constanta

... con Fernando, Doña Apolonia y doña Pío Jimenez Osuna otra, doña María Ajus ante Osuna otra y don Al-

También quedó afectada a la hipoteca que nos ocupa una sueta de olivar con cabida de dos y media aranzadas situa-

... la finca comprada especialmente de...

Una hipoteca impuesta por don José...

Por manero de la creadora se trans-

Las fincas gravadas con esta hipote-

La mitad de la casa número cuatro...

La mitad indivisa de la casa número...

Y respondiendo de cinco mil cien o...

... la Noria, de cabida de veinte y...

Don Francisco Casanova Presbitero...

Las fincas afectas al gravamen de...

La finca de olivar, viña y tierra...

El caserío y molino aceitero que...

Don José Luis P. Sencís, compró a...

Veinte mil al primero de Febrero...

Las fincas gravadas con esta carga...

La hacienda de olivar, viña y tierra...

Otra hipoteca impuesta por Juan...

don Lorenzo Arjona Estrada, asiendo...

Y una pensión de seis misas rezadas...

En cuya providencia se ha acordado...

Advertiendo que esta es la tercera...

La Rambla diez y nueve de Di-

CORDOBA

Núm. 5.352

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de...

Por el presente, en nombre de Su...

Dado en Córdoba a veinte y uno de...

Reseña

Una potra de dos años, 1 31 alzada...

POZOBLANCO

Núm. 5 357

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez...

Por la presente ruego a todas las...

te de mi' novecientos veinte era de...

Dado en Pozoblanco a tres de Enero...

AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.310

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde...

Hago saber: Que encontrándose sin...

Advertiendo que esta es la tercera...

CORDOBA

Núm. 5.352

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de...

Por el presente, en nombre de Su...

Dado en Córdoba a veinte y uno de...

Reseña

Una potra de dos años, 1 31 alzada...

POZOBLANCO

Núm. 5 357

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez...

Por la presente ruego a todas las...

Alcalde, Redolfo Vega.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería